



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Ganaderos de la Provincia de Orellana ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de IV Feria Exposición Ganadera, organizada por el Comité de Expoferia, a efectuarse en el Recinto Ferial de la Asociación de Ganaderos de Orellana, ubicado en el Km. 1 ½ de la vía Coca – Lago Agrio, los días 27, 28 y 29 de julio del año 2004;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo de 2003;

Que los Directores: Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria “SESA” y Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial “DIPA”, han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos 124 SESA/DN y 1084 SFA/DIPA/MAG, de 28 de junio y 23 de julio del 2004, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la IV Feria Exposición Ganadera, organizada por el Comité de Expoferia, la misma que se realizará en el Recinto Ferial de la Asociación de Ganaderos de Orellana, ubicado en el Km. 1 ½ de la vía Coca – Lago Agrio, los días 27, 28 y 29 de julio del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo V “ASPECTOS SANITARIOS”, sustitúyase el texto del artículo 17, por el siguiente:

“Los propietarios de animales concursantes, están obligados a presentar los siguientes certificados: Certificado de vacunación contra Fiebre Aftosa, la Triple: Carbunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis y 15 días antes del evento todos los animales a exhibirse hayan recibido tratamiento contra endo y ectoparásitos, con productos

autorizados por el SESA. Los animales inscritos para remate deberán presentar certificado negativo a Leucosis bovina, de un laboratorio oficial efectuado máximo 45 días antes del evento.

Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización, tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoonosanitarias del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán la exhibición, promoción y venta de estos productos.

Además, una certificación suscrita por un Médico Veterinario de que los animales no muestran signo alguno de enfermedad infecto contagiosa o transmisible ni presencia de ectoparásitos”.

En el Capítulo XIII, a continuación del artículo 47, agregar una disposición transitoria que diga::

“Para efectos de estadísticas y control sanitario la Comisión de Feria enviará a la Dirección Provincial Agropecuaria de Orellana la siguiente información: REGISTRO DE PARTICIPANTES, conteniendo: Nombre del predio, propietario, número de animales registrados, nombre, raza, sexo, edad. Finalmente se emitirá un Informe Sanitario de la Feria”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, 27 JUL. 2004


Ing. Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



**REGLAMENTO DE LA IV FERIA EXPOSICIÓN GANADERA ORGANIZADA POR
LAS ASOCIACIONES DE GANADEROS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.**

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- En Homenaje al VI Aniversario de Provincialización de Orellana las **Asociaciones de Ganaderos de la Provincia de Orellana y el Comité de Expoferia Orellana 2004**, dentro de la programación de la EXPOFERIA, realizará la IV Feria Exposición Ganadera, a efectuarse desde el 27 al 29 de julio de 2004 en el Recinto Ferial de la Asociación de Ganaderos de Orellana, ubicado en el Km1 ½ de la vía Coca – Lago Agrio.

Art. 2.- Las Asociaciones de Ganaderos y el Comité de Expoferia Orellana 2004 organizarán la **IV Feria Exposición Ganadera** la cual estará integrada por cinco miembros nombrados en sesión general de todos los actores productivos de la Provincia, a los que se unirá el H. Consejo Provincial con su personal administrativo y técnico de la Dirección de Desarrollo Comunitario para formar parte de las diferentes comisiones de trabajo.

Este **Comité de Expoferia Orellana 2004** será el máximo organismo de este evento de la feria exposición.

CAPITULO II

OBJETIVOS.

Art. 3.- La Feria de Exposición Ganadera organizada por el Comité de Expoferia Orellana 2004 y las Asociaciones de Ganaderos de Orellana, tendrá como objetivos:

- 3.1. Promover el desarrollo agropecuario integral como fuente generadora de riqueza y progreso de la zona.
- 3.2. Fomentar y fortalecer el desarrollo comercial y turístico en beneficio de la Provincia y el País.
- 3.3. Motivar la participación de los ganaderos en eventos de exposición donde se exhiba y oferte la capacidad productiva del sector.
- 3.4. Constituir a las Asociaciones de Ganaderos en Instituciones de servicio que logren mantener activo y fortalecido al sector ganadero.

CAPITULO III

DE LOS PARTICIPANTES

Art. 4.- Podrán participar en la feria todos los ganaderos a nivel Local, Regional, Nacional e Internacional; así como también entidades públicas y privadas, que cumplan con el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN

Art. 5.- Los ganaderos participantes deberán presentar sus ejemplares en la fecha y hora fijada por **El Comité de la Expoferia** y no podrá retirarlos de la feria exposición antes de la fecha y hora señalada salvo por fuerza mayor comprobada; se aceptarán las **inscripciones regulares desde el 1 hasta el 15 de julio** del año en curso en el local del Recinto Ferial de la Asociación de Ganaderos de Orellana desde las **8:00 hasta las 16:00 horas**, todos los ejemplares que hayan sido inscritos hasta la fecha acordada constarán en el registro de participantes.

Art. 6.- Cada expositor deberá mantener a cuenta propia el personal suficiente y preparado para el cumplimiento de las actividades siguientes: alimentación, manejo y cuidados de sus ejemplares.

Art. 7.- Todos los ejemplares preparados para la feria serán previamente inspeccionados por la **Comisión Técnica** designada por el Comité de la Expoferia Orellana 2004, dicha comisión podrá rechazar la participación de aquellos ejemplares que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Art. 8.- La **Comisión Técnica** un día antes del juzgamiento verificará la edad de los ejemplares participantes mediante la revisión de premolares, descalificando aquellos que demuestran alteración de su edad. En caso de controversia, el juez de juzgamiento dará su último veredicto. **El Coordinador de pista** conforme ingresen los ejemplares, verificará los tatuajes y marcas en forma individual los mismos que deberán coincidir con el documento de inscripción. Una vez verificados se procederá a entregar los números de pista. En caso de duda, el **coordinador de pista** tiene la facultad de excluir al animal de la competencia y el expositor podrá presentar documentos de descargo a la Comisión encargada.

Art. 9.- Los ejemplares importados podrán participar en la exposición y competencias por categoría, después de haber cumplido con las medidas sanitarias contempladas en la Ley de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 10.- De ninguna manera podrán participar en el juzgamiento los ejemplares pura sangre que no se encuentren legalmente inscritos en los libros de registros Genealógicos de las Asociaciones autorizadas por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 11.- Para los ganaderos que registren ganado en la Asociación de Ganaderos de Orellana, deberán presentar la solicitud de nacimiento de los ejemplares que participarán en la Feria de Exposición, hasta el 20 de Julio del 2004.

Art. 12.- La entrega de los Bóxers para cada expositor serán adjudicados por la **Comisión Técnica** una vez que haya vencido el plazo de las inscripciones, considerando la raza y el número de ejemplares de cada expositor. La adjudicación será realizada según orden de inscripción.

Art. 13.- En las razas lecheras podrán participar machos pura sangre, o hembras puras y mestizas. En las razas de carne Indicas y Europeas, participaran tanto machos y hembras puras de registro y mestizas.

Art. 14.- El registro de participantes estará a libre disposición de los expositores, dos (2) días antes del Juzgamiento.

Art. 15.- Los derechos de inscripción y de Bóxers serán **exonerados de pago** para todos los expositores.

CAPITULO V

ASPECTOS SANITARIOS

Art. 16.- El servicio sanitario estará a cargo del personal técnico del **Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA)** y **Comisión Técnica** que designará el Comité de Expoferia, dicho comité cumplirá con las siguientes actividades:

- Vigilar el ingreso de los ejemplares
- De la desinfección de locales y bóxer.
- Retirar del local de exposiciones cualquier animal que no reúna las condiciones sanitarias apropiadas, y;
- Resolver las consultas que eventualmente formulen los ganaderos.

Art. 17.- los propietarios de los ejemplares concursantes están obligados a presentar los siguientes **certificados de vacunación**:

- Fiebre aftosa.
- Septicemia hemorrágica.
- Carbunco sintomático.
- Edema maligno.
- Rabia bovina.
- Reacción negativa Brucelosis y tuberculosis de los ejemplares mayores de 24 meses.

CAPITULO VI

DEL JUZGAMIENTO

Art. 18.- El Comité de la Expoferia Orellana 2004 designará un **coordinador de Pista**, que velará por el estricto cumplimiento de este reglamento durante el Juzgamiento y será el que verifique la identidad de los ejemplares. En la mesa de control de la pista estarán dos delegados de la Asociación de Ganaderos, un locutor y una secretaria. Si algún delegado participa con ejemplares se excluirá de la mesa y en su reemplazo intervendrá el suplente; además podrán estar los directores de las Asociación y directorios de otras Asociaciones.

Art. 19.- El juzgamiento y calificación de los ejemplares será en forma individual para las razas de leche, carne y porcinos por uno o más jueces de reconocida solvencia profesional.

Art. 20.- Los ejemplares de cada raza serán juzgados por el juez, en el caso de ausencia de este será reemplazado por un jurado especial, nombrado por el Comité de la Expoferia Orellana 2004.

Art. 21.- Los premios (rosetones) deberán ser adjudicados por el propio juez dentro de las Condiciones del presente reglamento.

Art. 22.- Todos los ejemplares deberán llevar jáquimas que faciliten su manejo, ningún animal podrá presentarse luciendo cintas y /o cualquier otro tipo de distintivo que haya ganado en exposiciones otras exposiciones.

Art. 23.- Los expositores llevarán al personal necesario vestidos de blanco, o el que decida la Asociación para el juzgamiento y desfile de ejemplares.

Art. 24.- Los ejemplares deberán ser conducidos al Rin de juzgamiento por personas debidamente entrenadas que llevarán en lugar visible el número de inscripción correspondiente al animal que conduce.

Art. 25.- Los ejemplares concursantes deberán llegar a los **corrales de espera** puntualmente 10 turnos antes del animal que esta en juzgamiento en ese momento y puesto a las órdenes del coordinador de pista. **Es responsabilidad del ganadero** de estar pendiente del orden numérico del juzgamiento, no se permitirá el ingreso de un animal que no llegue al momento del anuncio de entrada a la pista.

Art. 26.- Todo animal que no esté debidamente entrenado y que represente riesgo en su presentación deberá ser retirado por el coordinador de pista antes del juzgamiento y /o durante el mismo, según criterio del juez.

Art. 27.- En caso de que se inscriba un solo animal de juzgamiento, este pasará a la siguiente categoría. Se podrá unificar un máximo de dos categorías y se respetará la condición de seca o en producción en el caso de vacas.

Art. 28.- ¡ESTA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO! LA ENTRADA A LA PISTA DE JUZGAMIENTO A TODA PERSONA AJENA AL JURADO A EXCEPCIÓN DE LOS CONDUCTORES DE LOS EJEMPLARES.

Art. 29.- Al finalizar cada competencia el juez deberá dar las razones que tuvo para el juzgamiento sobre todos y cada uno de los ejemplares que resulten premiados.

CAPITULO VII

DE LAS RAZAS PARTICIPANTES

Art. 30.- Para efectos del concurso la calificación de cada raza se realiza por separado en clases individuales, los machos serán calificados por separado de las hembras.

Art. 31.- Se juzgarán razas de carne, doble propósito y leche sean estas **Bos Indicus o Bos taurus**.

Art. 32.- El expositor podrá participar hasta con cuatro (4), ejemplares por categoría.

Art. 33.- En cuanto a la edad se considerara para hembras y machos como máximo, sesenta (60) meses a excepción de las hembras machos de razas lecheras.

CAPITULO VIII

DE LAS COMPETENCIAS Y CATEGORÍAS

Art. 34.- La fecha para cortar edades y agrupar competencias será siempre el 20 de julio del Año en curso.

Art. 35.- Las competencias por Categorías y Campeonatos son las siguientes:

RAZAS TIPO LECHE

HEMBRAS PURAS Y MESTIZAS

CATEGORÍAS

1 era.	De 4 a 8 meses
1 era. A	De 8 a 12 meses
2da.	De 12 a 18 meses
3ra.	De 18 a 24 meses

**CAMPEONA JOVEN
CAMPEONA JOVEN RESERVADA**

- 4ta.** De 24 a 36 meses (que no hayan parido)
- 4taA** De 24 a 36 meses (en reproducción)
- 5ta.** De 36 a 48 meses (en reproducción)
- 6ta.** De 48 a 60 meses (en reproducción)
- 7ma.** Mayores de 60 meses (vacas) en producción.
- 8va.** Hasta 60 meses (Vacas secas)
- 8va.A** Mayores de 60 meses (vacas secas)
CAMPEONA ADULTA
CAMPEONA ADULTA RESERVADA
GRAN CAMPEONA
GRAN CAMPEONA RESERVADA

MACHOS PUROS Y MESTIZOS

CATEGORÍAS

- 1ra.** De 4 a 8 meses
- 1ra. A.-** De 8 a 12 meses
- 2da.** De 12 a 18 meses
- 3ra.** De 18 a 24 meses
- CAMPEÓN JOVEN
CAMPEÓN JOVEN RESERVADO
- 4ta.** De 24 a 36 meses
- 5ta.** De mayores de 36 meses
CAMPEÓN ADULTO
CAMPEÓN ADULTO RESERVADO
GRAN CAMPEÓN
GRAN CAMPEÓN RESERVADO

RAZAS TIPO CARNE

HEMBRAS Y MACHOS PUROS Y MESTIZOS.

CATEGORÍAS

1era.- De 4 a 8 meses

2da. De 8 a 12 meses

CAMPEÓN (A) TERNERO (A)
CAMPEONA (A) TERNERO (A) RESERVADO (A)

5ta. De 12 a 18 meses

6ta. De 18 a 24 meses

CAMPEÓN (A) JOVEN
CAMPEÓN (A) JOVEN RESERVADO

11va. De 24 a 27 meses

12va. De 27 a 30 meses

13.- De 30 a 33 meses

14.- De 33 a 36 meses

15.- De 36 a 48 meses

16.- De 48 a 60 meses
CAMPEONA (A) ADULTO (A)
CAMPEÓN (A) ADULTO (A) RESERVADO (A)
GRAN CAMPEONA (A)
GRAN CAMPEÓN (A) RESERVADO

CAPITULO IX

DE LOS CAMPEONES

Art. 36 Se otorgarán premios de campeones en aquellas razas puras o de ganado **Mestizo** en las cuales se hayan presentado al menos 5 ejemplares para Juzgamiento.

Art. 37 Se otorgará el título de campeonato a los ejemplares hembras y macho que hayan participado en las diferentes competencias por categoría.

- a) CAMPEÓN (A) TERNEROS (A) Se adjudicará entre los ejemplares Menores de 12 meses que hayan obtenido primeros puestos en sus Respectivas competencias.
- b) CAMPEÓN (A) TERNERO (A) RESERVADO (A) Sé adjudicará después del campeón (a) ternero (a), dejando en la pista de juzgamiento los primeros puestos restantes y haciendo entrar al segundo puesto de donde salió campeón (a) ternero (a).
- c) CAMPEÓN (A) JOVEN Se adjudicará entre los ejemplares menores de 24 Meses que hayan obtenido los primeros puestos en sus respectivas competencias.
- d) CAMPEÓN (A) JOVEN RESERVADO (A) Se adjudicará después del campeón (a) joven dejando en la pista de juzgamiento los primero puestos restantes y haciendo entrar el segundo puesto de la competencia de donde salió el campeón (a) joven.
- e) CAMPEÓN (A) ADULTO (A) Sé adjudicará entre los ejemplares mayores de 24 meses que hayan obtenido primeros puestos en sus respectivas competencias.
- f) CAMPEÓN (A) ADULTO (A) RESERVADO (A) Sé adjudicará después del campeón (a) adulto, dejando en la pista el juzgamiento los primeros puestos restantes y haciendo entrar al segundo puesto de la competencia de donde salió él Campeón (a) adulto (a).
- g) GRAN CAMPEÓN (A) Se escoge entre el campeón (a) ternero (a) campeón (a) joven, campeón (a) adulto (a). Siendo indispensable la participación de por lo menos dos competencias.
- h) GRAN CAMPEÓN (A) RESERVADO (A) Se escoge entre los campeones eliminados de la competencia anterior y del campeón (a) reservado de las categorías ternero, joven y adulto, donde haya sido elegido el gran campeón (a).

CAPITULO X

DE LA PREMIACIÓN

Art. 38 Las escarapelas y estandartes para los campeonatos sé asignarán de la siguiente manera.

a) CATEGORÍAS

Primer puesto
 Segundo puesto
 Tercer puesto

Escarapela Azul
 Escarapela Roja
 Escarapela Amarilla

b) CAMPEONATOS

Terneros (a) joven y adulto (a)

Escarapela bicolor (verde y Rojo) grande y trofeo

c) CAMPEONATO RESERVADOS:

Ternero (a) joven y adulto (a)

Escarapela bicolor (verde y rojo) Pequeña.

GRANDES CAMPEONES

Escarapela tricolor Estándar y trofeo

d) GRANDES CAMPEONES RESERVADOS

Escarapela tricolor pequeña y trofeo

CAPITULO XI

DE LOS PUNTAJES

Art. 39 El puntaje para cada competencia será el siguiente:

a) COMPETENCIAS POR CATEGORIAS

Primer puesto	10 puntos
Segundo puesto	08 puntos
Tercer puesto	06 puntos

b) CAMPEONATOS

Ternero Joven y adulto	20 puntos
------------------------	-----------

c) CAMPEONATOS RESERVADOS

Ternero, joven y adulto	15 puntos
-------------------------	-----------

d) GRAN CAMPEON	30 puntos
-----------------	-----------

e) GRAN CAMPEON RESERVADO	25 puntos
---------------------------	-----------

e) PROGENIE DE TORO

Primer puesto	20 puntos
Segundo puesto	15 puntos
Tercer puesto	10 puntos

CAPITULO XII**CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE LECHE**

Art. 40 El Concurso de producción de leche se realizará aplicando el sistema de pesaje, para lo cual la comisión encargada utilizara una balanza estándar para la categorías descritas a continuación.

VACAS PURAS O MESTIZAS DE CUALQUIER RAZA O EDAD DE UN SOLO ORDEÑO.

Art. 41 Puede participar cualquier ganadero hasta con dos vacas por categoría.

Art. 42 Los ejemplares ingresarán al Recinto Ferial de la Asociación de Ganaderos de Orellana el día y hora indicada (Martes 27 de julio desde las 12:H00 hasta las 21:H00) y permanecerán por el tiempo que duré la feria.

Art. 43 El día que se realizará el juzgamiento de los ejemplares en la mañana a las 9H00 deberán ordeñarse las vacas en presencia del juez y la comisión encargada de esta competencia, el resultado de esos ordeños se computaran para fines del concurso.

Art. 44 El concurso se desarrollará por un solo día, de este concurso se encargará un juez designado por la comisión de la feria, quien calificará los ejemplares triunfadores de la siguiente manera:

UN SOLO ORDEÑO

Primer puesto	Escarapela azul y premio especial
Segundo puesto	Escarapela roja
Tercer puesto	Escarapela amarilla

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

Art. 45 Cualquier fraude o engaño que se compruebe con respecto a la información suministrada por los expositores, dará todo el derecho a la Comité de Expoferia para anular premios otorgados a los ejemplares por él exhibidos y su dictamen podrá ser apelado ante el Comité de Expoferia.

INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

Art. 46 Toda duda que se presente en la interpretación o aplicación de este reglamento, Será resuelta por la el Comité de la Expoferia Orellana 2004 y por las Asociaciones de Ganaderos de la Provincia.

REFORMAS DE ESTE REGLAMENTO

Art. 47 La reforma total o parcial de este reglamento pueden hacerlo las Asociaciones de Ganaderos de la Provincia de Orellana, previa discusión en dos sesiones ordinarias o extraordinarias debiendo ser toda modificación aprobada por la mayoría de los miembros asistentes, antes de ser sometido a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana a los 03 días del mes de Mayo del año 2004.

Para constancia legal del presente reglamento, suscriben los integrantes de la Comisión Técnica de la Feria.


Sr. Bolívar Sánchez
PRESIDENTE ASOGAN - O.

